

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 57

Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de prohibir el uso de fondos públicos para fotografías oficiales de cualquier funcionario ejecutivo o legislativo, así como de corporaciones públicas y municipios, y establecer penalidades por su violación es de:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 57

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 57 (P. de la C. 57) que propone prohibir el uso de fondos públicos para fotografías oficiales de cualquier funcionario ejecutivo o legislativo, así como de corporaciones públicas y municipios, y establecer penalidades por su violación.

Tras su análisis correspondiente, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 57 no conlleva un impacto fiscal sobre el Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2025-038 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 57² que propone

prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley y se expone el por qué el P. de la C. 57 no tiene un efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del C. 57 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Prohibición.

Se prohíbe la erogación de fondos públicos para la adquisición y/o

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 57 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone prohibir el uso de fondos públicos para fotografías oficiales de cualquier funcionario ejecutivo o legislativo, así como de corporaciones públicas y municipios, y establecer penalidades por su violación. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. de la C. 57, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152618/PC0057.docx>

confección de fotografías o retratos oficiales, de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como sus corporaciones públicas y los Municipios.

Artículo 2. – Agencia Fiscalizadora

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG), tendrá a su cargo el instrumentar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Asimismo, adoptará la reglamentación necesaria estos fines.

Artículo 3.- Excepción.

La prohibición expresa en el Artículo 1 de esta Ley, no será de aplicación cuando se trate de una foto o imagen electrónica, que sea apropiada o necesaria para alguna actividad pública o protocolo y cuya colocación sea retirada en un tiempo razonable luego de la culminación de la actividad, o cuando se trate de fotos o retratos cuyo propósito sea de contenido informativo o histórico.

Artículo 4.- Multas y Restitución

Cualquier funcionario público que viole lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley será sancionado con una multa administrativa, a ser

impuesta por la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no mayor de tres mil dólares (\$3,000.00). Además, será sancionado con pena de restitución por la cantidad de los fondos invertidos por la entidad gubernamental pertinente.

En síntesis, el P. de la C. 57 propone que se prohíba el uso de fondos públicos para retratos de funcionarios públicos electos, así como sus corporaciones públicas y los municipios.

Favor de continuar en la página 4

IV. Resultados⁴

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 57 no representa un efecto fiscal directo al Fondo General ya que se limita a establecer una prohibición en el uso de fondos públicos para la toma de fotografías oficiales de funcionarios públicos electos o nombrados en las entidades gubernamentales.

No obstante, la implementación de la medida sugiere ahorros fiscales equivalentes al gasto actual destinados a fotografías o retratos oficiales a los funcionarios públicos electos en las ramas Ejecutiva y Legislativa.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.